



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 3 de Abril de 2025

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COAHUAYANA, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

**ACTA No. 49 CUARENTA Y NUEVE, SESIÓN ORDINARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2024-2027
DEL MUNICIPIO DE COAHUAYANA MICHOACÁN DE OCAMPO**

En la población de Coahuayana de Hidalgo, municipio de Coahuayana, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día jueves 27 veintisiete de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, reunidos en las instalaciones que ocupa el salón de juntas de la Presidencia Municipal los integrantes del Honorable Cabildo de Coahuayana, con domicilio en Av. Rayón No. 65, previo citatorio para efecto de celebrar la Sesión No. 49 cuarenta y nueve, Sesión Ordinaria de Cabildo Municipal, a que fueron convocados por el Secretario del Ayuntamiento para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

8.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Buen Gobierno del periodo de la administración 2024-2027.

9.- . . .

10.- . . .

.....
.....
.....

Para continuar con el **OCTAVO PUNTO** que es la PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027, pide la palabra el Presidente Municipal y argumenta

sobre la importancia de que esta administración cuente con su Bando de Buen Gobierno ya que establece las normas y principios que rigen la vida municipal, garantizando el orden, la seguridad y el bienestar de la comunidad. Algunas razones clave de su importancia son:

1. **Marco normativo local:** Define las reglas de convivencia ciudadana y las obligaciones de los habitantes, autoridades y visitantes.
2. **Seguridad y orden público:** Regula aspectos como el uso de la vía pública, el comercio, el tránsito y la protección del medio ambiente.
3. **Transparencia y gobernanza:** Establece directrices para el funcionamiento del ayuntamiento, promoviendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
4. **Impulso al desarrollo local:** Contempla normas para el crecimiento urbano, el uso de suelo y el fomento económico.
5. **Actualización de normas:** Cada administración adapta el Bando a las necesidades actuales del municipio, asegurando que responda a los retos sociales y económicos del periodo 2024-2027.

Concluye con su participación diciendo que la aprobación del Bando del Buen Gobierno es clave para garantizar una gestión municipal eficiente y alineada con las necesidades de la comunidad, por lo que una vez realizado la exposición de motivos, argumentos y no existiendo mas comentarios al respecto se les pregunta a los integrantes del Cabildo si están de acuerdo en la aprobación del BANDO DEL BUEN GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2024-2027, LO MANIFIESTEN LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, EL CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL HONORABLE CABILDO.

No habiendo más asuntos que tratar el Licenciado Andres Rafael Aguilar Mendoza, Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión, siendo las 16:57 dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día jueves 27 veintisiete de marzo del año 2025 dos mil veinticinco. Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, doy fe.

Lic. Andres Rafael Aguilar Mendoza, Presidente Municipal; Lic. Enoc Molinero Tinoco, Secretario del Ayuntamiento; C.P. Karla Jaanet Orozco Landín, Síndica Municipal; Lic. Ma. del Socorro Bueno Gil, Regidora (no firmó); Lic. Mirna Licea Leyva, Regidora; Lic. Ariana Lizeth Rodríguez Mendoza, Regidora; Lic. David Chistriam Trejo Maldonado, Regidor; Lic. Arnoldo Moreno Sandoval, Regidor; Lic. Ma. Francisca Mejía Ramos, Regidora; T.A. Elsa Medina Ayala, Regidora. (Firmados).

BANDO DE BUEN GOBIERNO H. AYUNTAMIENTO DE COAHUAYANA, MICHOACÁN DE OCAMPO ADMINISTRACIÓN 2024-2027

BANDO DE BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Coahuayana, Michoacán es el asentado en la demarcación territorial que se determina en el presente Bando, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en éste, y en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2. El Municipio de Coahuayana, Michoacán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene como objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 4. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el nombre y el escudo.

Artículo 5. El Municipio se denomina «Coahuayana» palabra de origen Náhuatl que puede significar lugar donde abundan los árboles y calabaza. Si se toman como raíces las palabras indígenas coahuatl que significa «árbol» y ayotl que significa «calabazas» y acan (a) que es «lugar de abundancia».

Artículo 6. El Escudo del municipio tiene las siguientes características: En la parte superior se encuentra un listón color verde con bordes dorados, ondeando que indica del lado izquierdo la palabra «Municipio», en la parte central «Coahuayana» y en el lado derecho «Michoacán», cuyo significado hace referencia a la autonomía de gobierno local. Aparece en forma centrada la figura del padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla, cuyo nombre hace honor a nuestro municipio, ya que la cabecera municipal lleva por nombre Coahuayana de Hidalgo, así mismo hace alusión al municipio libre e independiente, a sus costados, del lado izquierdo aparece una rama de laurel como símbolo de victoria y triunfo, y en el lado derecho aparece una rama de olivo simbolizando la paz que prevalece por siempre. En la parte posterior de la figura de Don Miguel Hidalgo aparecen los colores de la Bandera Mexicana, que expresan el amor a nuestra patria, además el color verde que simboliza la esperanza de nuestro pueblo en el destino de sus habitantes, el blanco que representa la unidad de nuestra gente y la pureza de sus nobles ideales, y el color rojo que simboliza la

sangre que han derramado nuestros hermanos para bien y grandeza de nuestro municipio. Aparece también una paloma blanca que significa la paz y prosperidad de nuestro pueblo. En la parte central del escudo, aparece un recuadro rectangular que en su interior refleja un cuadro dividido en cuatro cuarteles que figuran las potencialidades de nuestro municipio y su geografía: En el primer cuarteles aparece el mar que hace referencia a la costa, una zona montañosa que denota el tipo de relieve en el que se encuentra enclavado nuestro municipio, un sol reflejando sus rayos que simbolizan el nacimiento de un nuevo municipio, y el calor que desprende la calidez y hospitalidad de nuestra gente y el río que divide nuestro municipio. En el segundo cuarteles aparece un pescado que figura la variedad en especies marinas que alimentan a nuestra gente. En el tercer cuarteles, aparecen las figuras de una palma, una planta de plátano y una planta de maíz, que son los principales cultivos agrícolas de nuestra tierra. En el cuarto cuarteles aparecen las figuras de ganado bovino, una colmena, una tortuga y un cocodrilo, que representan tanto la riqueza en el rubro de la ganadería y la apicultura, así como también las especies en peligro de extinción que se conservan en el municipio. A los costados del recuadro rectangular aparecen dos columnas en color blanco, de las que en la parte superior mantienen una flama encendida por las que se deslizan un listón en dos partes. Las flamas encendidas en las columnas simbolizan la vida y el poder de un pueblo que unido, busca por siempre la superación de su gente. En la parte inferior del escudo; se encuentra ondeando un listón de color azul con bordes dorados, sujetado de las columnas con la leyenda «libertad, unidad y justicia social» palabras que representan el sentir y el hacer de los habitantes que conforman el municipio. Así mismo se encuentran dos franjas partidas por mitad semiovaladas, la franja del lado izquierdo en color verde que simboliza el cuidado de nuestro entorno en forma responsable. La franja del lado derecho en color rojo denota el sacrificio de nuestro pueblo por mantener la armonía y la prosperidad del municipio.

Artículo 7. El escudo oficial del municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 8. El Escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

Artículo 9. El Escudo Municipal es de carácter oficial y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad competente.

Artículo 10. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 11. El territorio del municipio de Coahuayana, Michoacán.

Se localiza al suroeste del Estado, en las coordenadas 18045' de latitud norte y en los 103 040' longitud oeste, a una altura de 30 metros sobre el nivel del mar, cuenta con una superficie total de 362.34 Km² (superficie sujeta a cambios por revisión en el Congreso Local de los límites territoriales con los municipios de: Chinicuila, Aquila y Coahuayana), limita al norte con el Estado de Colima y municipio de Chinicuila, al sur con el Océano Pacífico y municipio de Aquila, al oeste con el Estado de Colima y al Este con el municipio de Aquila. Su distancia a la capital del Estado es de 555 Km².

Artículo 12. El territorio del municipio de Coahuayana, Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 13. El Municipio de Coahuayana, Michoacán, para su integración, gobierno y administración, se divide en: La cabecera Municipal: Coahuayana de Hidalgo, y en encargaturas del orden las cuales son:

El Ranchito, El Ticuiz, El Ojo de Agua de San Telmo, Boca de Apiza, San Vicente, Coahuayana Ejido, colonia 20 de Noviembre, Palos Marias, colonia Lázaro Cárdenas, San Miguel del Río, La Esperanza, Salsipuedes, Achotán, El Saucito, Santa María Miramar, La Palmita, Zapotán, El Ahijadero, El Chorumo, El Parotal.

Artículo 14. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el reglamento interior respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 15. Se consideran vecinos del municipio a las personas que residan permanentemente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Artículo 16. La vecindad en el municipio se adquiere por: Tener 6 (seis) meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso; o por manifestar expresamente antes del tiempo señalado por la fracción anterior, ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

Artículo 17. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándolo en el padrón municipal correspondiente. La vecindad en el municipio no se pierde cuando: El vecino se traslade a residir a otro lugar en función de su desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial: por sus ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se dé aviso a la autoridad municipal; y Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 18. Los ciudadanos vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

1. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
2. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables.
3. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.
4. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
5. Desempeñar los cargos de concejal. Las funciones electorales que correspondan, formar parte de los Concejos Municipales o de Participación Ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
6. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. Todos los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

B) Obligaciones:

1. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y NO alterar el orden público o la paz social; cumplir con la leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal.
2. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades.
3. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales y procurar su conservación y mejoramiento. Coadyuvar en la protección y preservación del entorno ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
4. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado.
5. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo

su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban su instrucción en educación preescolar, primaria y secundaria. Asistir cuando se trate de personas analfabetas al centro de alfabetización más cercano a su domicilio, para recibir la instrucción más elemental.

6. Hacer un buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.
7. Constituir un Consejo Ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Ayuntamiento.
8. Las que determinen este Bando y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. El Ayuntamiento de Coahuayana, Michoacán es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y todos los demás que de esos mismos deriven.

Artículo 20. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 4 (cuatro) Regidores electos por el principio de mayoría relativa y hasta 3 (tres) Regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, que se denomina Coahuayana de Hidalgo», de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 21. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne públicamente el día primero de septiembre del año de su elección, solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades en el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cada 15 (quince) días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas

serán sesiones públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 23. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento y si este no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre de la persona que deba de suplirlo.

Artículo 24. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voz y voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Dichas actas se levantarán en un Libro Encuadernado y foliado, y al ser aprobadas las firmarán todos los presentes y el Secretario. Con una copia del Acta y los documentos relativos se formará un expediente y con estos un volumen cada semestre.

Artículo 25. Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento, o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 26. Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Sídico ; y,
- III. Los Regidores y Regidoras.

Artículo 27. Son Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I. Encargados y Encargadas del Orden;
- II. Encargados y Encargadas de Barrio; y,
- III. Jefes y Jefas de Manzana.

Artículo 28. Son Funcionarios Municipales los siguientes:

- I. Secretario Municipal;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Oficial Mayor;
- IV. Contralor Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas e Infraestructura Municipal;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección del Rastro Municipal;
- VIII. Dirección de Desarrollo Deportivo y Actividad Física;

- IX. Dirección de Cultura, Identidad y Participación Ciudadana;
- X. Dirección de Información Social y Comunicación Digital;
- XI. Dirección de Fortalecimiento y Bienestar Rural;
- XII. Dirección de Atención al Migrante;
- XIII. Dirección de Igualdad y Empoderamiento de la Mujer;
- XIV. Dirección Jurídica y de Asuntos Legales;
- XV. Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano;
- XVI. Dirección de Juventud y Sustentabilidad Ambiental;
- XVII. Dirección de Fomento Turístico;
- XVIII. Dirección del Bienestar Social;
- XIX. Dirección Promoción de la Salud y Prevención;
- XX. Dirección Unidad de Gestión y Enlace Mariana Trinitaria;
- XXI. Dirección de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- XXII. Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto;
- XXIII. Dirección de Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Coahuayana;
- XXIV. Dirección de Infraestructura y Maquinaria Municipal;
- XXV. Dirección de Aseo Público y Manejo Integral de Residuos;
- XXVI. Dirección de Egresos y Control Presupuestario;
- XXVII. Dirección de Ingresos y Recaudación Municipal;
- XXVIII. Dirección de Atención y Enlace Ciudadano;
- XXIX. Oficial Mayor; y,
- XXX. Presidenta y Directora del DIF.

Los responsables de las Direcciones que fueron creadas de acuerdo a las necesidades de la Población, previo análisis y aprobación de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento. Las Autoridades deben sujetar su actuar conforme a las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

Artículo 29. Son funcionarios municipales de la administración Pública descentralizada, los titulares de los Organismos y Comisiones que como auxiliares de la Administración Centralizada sean creados como las siguientes:

- I. DIF Municipal; y,
- II. Director del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Los Organismos y comisiones señalados en las fracciones anteriores, para su funcionamiento y logro de sus objetivos,

contarán con los recursos que les asigne el Presidente Municipal de acuerdo con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 30. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal, Federal y la sociedad organizada;
- II. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, de acuerdo con las bases que fije el Congreso del Estado de Michoacán;
- III. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;
- IV. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que se requieran;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario y Tesorero Municipal;
- VI. Comunicar al Congreso del Estado de Michoacán, la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Administrar libre y responsablemente su Hacienda, cumpliendo los ordenamientos y disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Aprobar, en su caso, el Proyecto de la Ley de Ingresos, así mismo, su presentación al Congreso del Estado para su aprobación;
- IX. Elaborar y aprobar su Presupuesto de Egresos y remitirlo al congreso del Estado de Michoacán para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Someter anualmente para su examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, así mismo proteger y preservar el equilibrio ecológico en el Municipio;
- XII. Formular, aprobar y aplicar los planes de Desarrollo Urbano y vigilar el uso adecuado del suelo municipal;
- XIII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de los bienes por causa de utilidad pública;
- XIV. Iniciar ante el Congreso del Estado, las Leyes que estime

conveniente, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado (sic);

- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos del Municipio, elaborar y publicar el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, determinar las modificaciones arquitectónicas y los tipos de construcciones;
- XVI. Presentar iniciativas de Leyes y/o decretos al congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de Gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XVII. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- XVIII. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Procurar los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del municipio mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia;
- XX. Apoyar programas de asistencia social;
- XXI. Desempeñar las funciones electorales que impongan las leyes;
- XXII. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio para el ejercicio de sus funciones cuando lo soliciten; y,
- XXIII. En general las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionario y Autoridades Municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Artículo 32. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio, procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los

funcionarios municipales de primer nivel. Los integrantes del Ayuntamiento deberán desempeñarse de tiempo completo; su cargo de elección popular, es incompatible con el ejercicio de otro empleo en la administración pública que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

Artículo 33. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente. Cuando el Gobernador del Estado este de tránsito por el municipio, éste asume directamente el mando, así también cuando sea conveniente. Cuando el titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste asumirá el mando, así también cuando sea necesario.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros. Los responsables de las Comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de 3 (tres) comisiones a cada Regidor. Los titulares de Las comisiones Permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los Servidores Públicos Municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente municipal instruirá a los Servidores Públicos Municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica, pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal. Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 35. Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

Artículo 36. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por la Síndico;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 37. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,
- XI. Las demás que le señale la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la Legislación en la materia; y,
- XI. Las demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el

aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;

- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;

- | | |
|--|---|
| <p>X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;</p> <p>XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;</p> <p>XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,</p> <p>XIV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p> | <p>determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;</p> <p>IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;</p> <p>X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</p> |
|--|---|

Artículo 41. La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;</p> <p>II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;</p> <p>III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;</p> <p>IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;</p> <p>V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;</p> <p>VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;</p> <p>VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;</p> <p>VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean</p> | <p>XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;</p> <p>XII. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;</p> <p>XIII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;</p> <p>XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la Instancia Municipal de la Mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,</p> <p>XV. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 42. La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;</p> <p>II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;</p> <p>III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;</p> <p>IV. Integrar una política municipal de combate: al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;</p> |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <p>V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;</p> <p>VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;</p> <p>VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;</p> <p>IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;</p> <p>X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;</p> <p>XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;</p> <p>XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;</p> <p>XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;</p> <p>XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;</p> <p>XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;</p> <p>XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;</p> <p>XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,</p> <p>XIX. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p> | <p>III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;</p> <p>IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;</p> <p>V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;</p> <p>VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;</p> <p>VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;</p> <p>IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;</p> <p>X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;</p> <p>XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;</p> <p>XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;</p> <p>XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;</p> <p>XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;</p> <p>XV. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;</p> <p>XVI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;</p> <p>XVII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,</p> <p>XVIII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.</p> |
|--|--|
- Artículo 43.** La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:
- | | |
|--|--|
| <p>I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;</p> <p>II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la</p> | <p>preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;</p> |
|--|--|

Artículo 44. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y,

- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y con la participación de las

comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;

- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de las comunidades indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres de las comunidades indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de las familias indígenas, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección o Unidad de Asuntos Indígenas del Municipio, y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución y resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en Sesión Pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una Regidora o Regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el

Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;

- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley;
- XI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;
- XII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVIII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XIX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 50. Ante la ausencia del Presidente Municipal de su Municipio, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal; y,
- IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de la Síndica Municipal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el

- Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas;
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 53. El Gobierno y la Administración Municipal en las poblaciones fuera de la Cabecera Municipal, estará a cargo de los Encargados del orden, propietarios y suplentes, que serán electos por plebiscito. Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 sesenta días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

Artículo 54. Los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados del Ayuntamiento y de manera especial del Presidente y Síndico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieran su intervención;

- V. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y Supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la Autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- VIII. Promover ante las Autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- IX. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la Enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Informar a las Autoridades Municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XI. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la Autoridad competente de la cabecera municipal;
- XII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, éste Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados del Ayuntamiento y de manera especial del Presidente y Síndico y no es de su facultad, ni podrán:

- I. No pueden, bajo ninguna circunstancia cobrar impuestos;
- II. No pueden otorgar licencias comerciales y/o permisos por ocupación de la vía pública;
- III. No pueden otorgar permisos para bailes de orden públicos y/o privados;
- IV. No pueden otorgar permisos para peleas de gallos, corridas de toros, rodeos y/o eventos taurinos; y,
- V. No pueden cobrar ningún concepto que marque la Ley de Ingresos Municipal. Ante cualquiera de estos u otros conceptos, los Encargados del Orden deberán turnarlos a las oficinas correspondientes en el H. Ayuntamiento Municipal de Coahuayana.

Artículo 56. Funcionará un Encargado del Orden en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio. Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

Artículo 57. Los Encargados del Orden, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durará en su cargo tres años y si podrán ser electos para el período inmediato.

Artículo 58. Se nombrarán Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento. Los Jefes de Manzana auxiliarán a las Autoridades Municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos. Los Jefes de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 59. Para ser Encargado del Orden y Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener modo honesto de vivir y contar con instrucción por lo menos elemental, dependerá jerárquicamente en lo político y en lo administrativo del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Artículo 60. La Secretaría del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le corresponden en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del H. Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación Ciudadana con los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar las acciones de los representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia Municipal;

- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 62. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa, pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los Libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federales y estatales y los ingresos extraordinarios que se establezcan en favor del Municipio;

- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el H. Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control de ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica (sic), este Bando, los Reglamentos Municipales y Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. El Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera Sesión Ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

Artículo 65. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio;
- VI. La cuenta pública anual;

- VII. Los estados financieros trimestrales de la Administración Municipal;
- VIII. El programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- IX. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- X. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- XI. Las demás que establece la Ley Orgánica (sic), este Bando, los Reglamentos Municipales y Las demás disposiciones aplicables.
- personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;
- XI. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;
- XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la Administración Municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;

Artículo 66. Son atribuciones del Oficial Mayor:

- I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal;
- II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Elaborar en coordinación con la Contraloría Municipal los manuales de organización y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública específicamente los que se relacionan con la administración, desarrollo personal, del patrimonio y de los servicios generales;
- IV. Proponer, coordinar y supervisar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal, las políticas, normas, criterios, sistemas para la administración de los recursos humanos, materiales e informáticos del H. Ayuntamiento;
- VI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la Administración, para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del mismo;
- VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Presidente Municipal, los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales;
- VIII. Establecer con acuerdo del Presidente, Tesorero y Contralor Municipal, las normas, políticas y Lineamientos de administración, para la asignación y uso de los bienes y servicios;
- IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes
- XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento en coordinación con el Síndico Municipal;
- XVI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal; Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial; Formular y divulgar el Calendario Oficial;
- XVII. Organizar y coordinar los eventos político-sociales del Gobierno Municipal;
- XVIII. Proporcionar el apoyo logístico, para la realización de los eventos político-sociales; y,
- XIX. Los demás que le confiere este Bando u otras leyes Estatales o Municipales, y Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.
- Artículo 67.** El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto.
- Artículo 68.** Son atribuciones del Contralor Municipal:
- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad.
- En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva Contralora o Contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.
- Artículo 69.** Respecto a las Direcciones Municipales. Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que debido a las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos autorizado correspondiente.
- Artículo 70.** Los Directores ejercerán las funciones de su competencia, las que establezcan los ordenamientos aplicables y las que se acuerden con el presidente.
- Artículo 71.** Corresponde a los titulares de las direcciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:
- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al área a su cargo; y entregar la planeación anual correspondiente con fecha de 01 a 15 de octubre;
- II. Acordar con el Presidente, la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación sea competencia del área a su cargo;

- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitado por el Presidente;
- IV. Formular y proponer al Presidente, los anteproyectos de programas anuales de actividades de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer en coordinación con el Oficial Mayor al Presidente, el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese de personal de la Dirección a su cargo;
- VI. Proponer al Presidente las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Proporcionar previo acuerdo del Presidente, la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido por otras dependencias del Municipio de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- IX. Rendir por escrito al Presidente, y a la Contraloría Municipal, los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por el área a su cargo, así como los requeridos eventualmente;
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Municipio para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan;
- XI. Certificar documentos existentes en los archivos del H. Ayuntamiento, cuando se refieren a asuntos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a su encomienda.
- Artículo 72.** Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura Municipal:
- I. Ejecutar el programa de la Obra Pública Municipal;
- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento; y el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios Bienes Muebles e Inmuebles;
- III. Establecer un programa permanente de mantenimiento en calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- IV. Responsabilizarse de la coordinación con las instituciones que ejecuten obras públicas y servicios públicos en la jurisdicción del Municipio;
- V. Asesorar a los Encargados del Orden y Comisariados Ejidales, en la realización de las obras y servicios públicos que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que el presupuesto de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos, conforme a las bases administrativas y reglamentos que dicte el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes Muebles e Inmuebles;
- VIII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- IX. Formular, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, los planes municipales de Desarrollo Urbano;
- X. Coordinarse con las Autoridades correspondientes, para realizarlas gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- XI. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- XII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y Asentamientos Humanos;
- XIII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de los poblados y ciudades del Municipio;
- XIV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y comunidades, en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- XV. Autorizar licencias de Construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XVIII. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz entre otros;
- XIX. Controlar el Catastro Municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XX. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se

imponen a través de los instrumentos de Planeación correspondiente, a los predios e inmuebles propiedad pública y privada;

- XXI. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia (sic) con las dependencias de la Federación, del Estado y participación de los sectores público y privado;
- XXII. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio;
- XXIII. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, así como el jardín, plaza y la numeración de los predios del municipio;
- XXIV. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los mantengan limpios; y,
- XXV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la integridad, las garantías individuales, y los derechos de los habitantes del Municipio;
- II. Preservar el orden y la paz pública, mediante la prevención de los delitos;
- III. Auxiliar a las Autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes, cuando así lo soliciten;
- IV. Promover la capacitación de los elementos de seguridad pública, con el fin de que proporcionen un servicio de calidad;
- V. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite;
- VI. Vigilar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los bienes muebles de la corporación;
- VII. Mantener una coordinación constante con Protección Civil, para apoyo en caso de siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- VIII. Vigilar que los elementos de seguridad pública se presenten al servicio en estado de sobriedad, así mismo, que brinden un trato digno a la ciudadanía;
- IX. Organizar, reubicar, suspender o inhabilitar al personal a su cargo para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación más eficiente del servicio de Seguridad Pública;
- X. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,

- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 74. Son atribuciones de la Dirección del Rastro Municipal:

- I. Administrar los servicios que preste el Rastro Municipal a los usuarios registrados cuando lo soliciten, previa comprobación de pagos de derechos que causen;
- II. Recaudar los ingresos que provengan de derechos de degüello, esquilmo y demás aprovechamientos que correspondan al Rastro;
- III. Formular anualmente la propuesta de ingresos y egresos que deba regir cada ejercicio anual, a la Tesorería Municipal, así como el costo idóneo por cada servicio que otorgue para poder solventar eficientemente sus egresos;
- IV. Organizar, reubicar, suspender o inhabilitar al personal del Rastro para el mejor desempeño de (sic) y la prestación más eficiente de los servicios municipales;
- V. Informar diariamente a la Tesorería Municipal los ingresos y egresos obtenidos;
- VI. Vigilar que las actividades se realicen de conformidad con las disposiciones sanitarias, ambientales y legales;
- VII. Organizar y vigilar el servicio de transporte sanitario de carne y cualquier otro producto de matanza, que se realice en forma eficiente acorde a las normas oficiales al respecto;
- VIII. Vigilar la introducción de ganado y abastecimiento del mercado de carnes propias para el consumo humano;
- IX. Vigilar que se realice la incineración de las carnes no apropiadas para el consumo humano de acuerdo a las leyes sanitarias y ambientales;
- X. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 75. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Deportivo y Actividad Física:

- I. Fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- II. Promover acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la ciudadanía a través del deporte;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, iniciativas reglamentarias para el mejor uso de las instalaciones deportivas en el Municipio, así como su mantenimiento y rehabilitación cuando así lo amerite;

- IV. Fomentar las actividades físicas y el deporte entre las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; Proponer en coordinación con las instituciones educativas la actividad del deporte escolar;
- V. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente;
- VI. Proporcionar apoyo logístico y técnico a las ligas deportivas ya estructuradas en el Municipio, a las empresas privadas e instituciones que lo requieran;
- VII. Detectar los talentos deportivos del Municipio para orientarlos y/o canalizarlos a las instituciones deportivas que les permitan desarrollarse plenamente en su disciplina; y,
- VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Son atribuciones de la Dirección de Cultura, Identidad y Participación Ciudadana:

- I. Promover y difundir la cultura en nuestro Municipio con el fin de brindar oportunidades al desarrollo creativo e intelectual de los Coahuayanenses;
- II. Llevar a todas las comunidades del Municipio arte y cultura; abarcando todos los grupos sociales; niños, jóvenes, adultos y adultos mayores;
- III. Estar en contacto y exhortar a personas interesadas en expresar algún tipo de arte en el municipio;
- IV. Trabajar en coordinación con las actividades culturales en todos sus niveles, en la aplicación de programas, proyectos, organización de eventos, etc.;
- V. Gestionar ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de recursos para satisfacer las necesidades, apoyos requeridos y mantenimiento de los espacios culturales;
- VI. Participar en la organización de desfiles y ceremonias cívicas municipales;
- VII. Trabajar en proyectos comunes con otras direcciones (educación, deportes, salud);
- VIII. Atender solicitudes de apoyo que realicen las instituciones educativas o asociaciones civiles en eventos;
- IX. Desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del Municipio;
- X. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el

Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección de Información Social y Comunicación Digital:

- I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones llevadas a cabo por el H. Ayuntamiento y las Dependencias que conforman la Administración pública Municipal, cuyo contenido sea de interés general;
- II. Difundir y apoyar en la coordinación de las festividades y eventos culturales que se realicen en el Municipio;
- III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad e identidad de los habitantes del Municipio;
- IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer en coordinación con los medios de comunicación estatales y federales la publicación de información de las actividades del Gobierno Municipal y de los servidores públicos;
- VI. Coordinar la organización de los eventos institucionales y cívicos de la Administración Pública Municipal;
- VII. Mantener actualizada la página web del Municipio;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. Son atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento y Bienestar Rural:

- I. Llevar a cabo un diagnóstico Municipal al inicio de la Presente Administración para la integración del Plan de Desarrollo Rural 2021-2024;
- II. Atender las prioridades del Municipio derivadas de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, en cuanto al aspecto agropecuario se refiere;
- III. Mantener una coordinación estrecha con las dependencias municipales. Estatales y federales para atender los diferentes programas o acciones de carácter agropecuario que se implementen en el municipio;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en el cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales, cuidando el medio ambiente, haciendo un uso eficiente del suelo y agua;
- V. Brindar una atención con calidad a la ciudadanía, procurando

- la orientación para la realización de trámites y la canalización de solicitudes en forma adecuada;
- VI. Crear, revisar y reformar, en su caso, las normas y demás disposiciones administrativas que respalden y propicien el uso sustentable de los recursos naturales;
- VII. Inducir procesos administrativos que fortalezcan la formación de polos de desarrollo agropecuario por medio de la participación organizada de productores y técnicos;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 79. Son atribuciones de la Dirección de Atención al Migrante:

- I. Establecer una relación permanente con los organismos federales y estatales de atención al migrante;
- II. Brindar atención a las personas que desean obtener una visa temporal de trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá;
- III. Atención y orientación a familiares de migrantes, en caso de emergencia, trámites migratorios y asistencia legal;
- IV. Atender a ex braceros que soliciten información sobre el estado que guardan sus trámites de devolución de fondos;
- V. Impulsar programas y acciones enfocadas a la atención integral de los migrantes del Municipio;
- VI. Velar por el respeto a los derechos humanos y prerrogativas de los migrantes del municipio y sus familias; Promover y dar a conocer a los migrantes del Municipio la participación de las organizaciones de Migrantes en el extranjero;
- VII. Coordinar la participación institucional y de la sociedad civil en la solución de los problemas de los Migrantes;
- VIII. Establecer un sistema de control de documentos y un banco de datos que permita la actualización constante de información de los migrantes del municipio;
- IX. Fortalecer los datos de amistad e identidad entre los migrantes del municipio en el extranjero;
- X. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 80. Son atribuciones de la Dirección de Igualdad y Empoderamiento de la Mujer:

- I. Mejorar la calidad de vida de las mujeres a través de la sensibilización de la sociedad en torno a la equidad de género;
- II. Brindar asesoría sobre los derechos de la Mujeres;
- III. Promover programas, proyectos y acciones coadyuvantes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica y en su caso, canalizar a las mujeres en situación especial, a las instituciones según corresponda;
- V. Brindar apoyo psicoemocional a las mujeres que se encuentren en situación especial, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- VI. Realizar talleres y pláticas en las colonias y comunidades con el objeto de informar a las mujeres en relación con la salud, autoestima, violencia familiar, e instancias de apoyo en beneficio de la mujer;
- VII. Realizar foros y conferencias en torno a la equidad de género y desarrollo humano integral de la mujer;
- VIII. Coordinar la promoción en la incorporación de las mujeres con capacidades diferentes en las labores productivas y remuneradas;
- IX. Proporcionar asesoría con respecto a programas de financiamiento para micro negocio, autoempleo y desarrollo empresarial;
- X. Presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual para su valoración pertinente; y,
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 81. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Asuntos Legales:

- I. Representar al Ayuntamiento, cuando así lo acuerden sus miembros, en las acciones, juicios o controversias en que aquel sea parte;
- II. Dar seguimiento y tramite a los juicios en los que el H. Ayuntamiento sea parte;
- III. Comparecer en las sesiones del Ayuntamiento cuando este órgano colegiado así lo requiera para la explicación o exposición de algún tema de carácter legal o con implicaciones jurídicas;
- IV. Asesorar de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento cuando lo estimen necesario para el adecuado trabajo de sus comisiones;

- V. Brindar apoyo técnico-jurídico al Presidente Municipal en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- VI. Someter a consideración y, en su caso, a firma del Presidente Municipal, todos los proyectos de iniciativas de reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- VII. Elaborar y/o revisar acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, nombramientos de servidores públicos, convenios, contratos, actas administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que incidan en el desarrollo interno y externo del Ayuntamiento;
- VIII. Elaboración y/o revisión de contratos y/o convenios en los que el municipio sea parte;
- IX. Formular proyectos de reglamentos, o bien, la actualización de los vigentes para adecuarlos a las exigencias actuales del municipio;
- X. Formular querellas, denuncias penales, demandas y/o contestaciones en las que intervenga la sindicatura con el carácter de representante legal del Ayuntamiento;
- XI. Asesoría en la aplicación y cumplimiento de la normatividad laboral aplicable; y,
- XII. Asesorar a las Encargaturas del Orden en la interpretación, aplicación y cumplimiento de los reglamentos municipales.

Artículo 82. Son atribuciones de la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano:

- I. Formar y conservar los padrones catastrales;
- II. Realizar las acciones de localización de predios, así como levantamiento de los inmuebles ubicados en el Municipio, comprendido las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características cuantitativas y cualitativas;
- III. Realizar en el marco de sus funciones, la valuación de los predios ubicados en el Municipio;
- IV. Notificar a los propietarios o poseedores de los predios registrados, los valores catastrales determinados;
- V. Realizar mediciones y deslindes de predios registrados;
- VI. Certificar los documentos existentes en los archivos, relativos a los predios registrados;
- VII. Requerir a los propietarios o poseedores, fedatarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación de los bienes inmuebles registrados, los informes, datos y documentos que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las acciones catastrales;

- VIII. Ratificar y en su caso rectificar los registros catastrales cuando así proceda, con base en la reestructuración de la cuenta catastral, lo que implica la revisión de los antecedentes del Predio; y,

- IX. Las demás que la ley señale.

Artículo 83. Son atribuciones de la Dirección de Planeación:

- I. Coordinar los trabajos de planeación, formulación y elaboración de programas y proyectos, para lograr la gestión de recursos económicos para su desarrollo y ejecución;
- II. Elaborar e identificar de manera permanente un catálogo con fuentes de financiamiento Nacionales e Internacionales, manteniendo actualizadas sus reglas y procedimientos de operación;
- III. Generar y mantener un mecanismo para la planeación y seguimiento de las inversiones en infraestructura;
- IV. Registrar, evaluar y supervisar en coordinación con las Direcciones involucradas, la cartera de programas y proyectos de inversión del H. Ayuntamiento;
- V. Realizar y evaluar análisis costo-beneficio de los proyectos presentados en función de los lineamientos y reglamentos vigentes;
- VI. Apoyar a las dependencias, direcciones, unidades administrativas y organismos en la preparación y elaboración de programas y proyectos de inversión;
- VII. Realizar las acciones necesarias para lograr la gestión de recursos económicos y materiales la ejecución y desarrollo de proyectos y programas de inversión;
- VIII. Coordinar la propuesta de cartera de proyectos y programas a gestionar ante el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Preparar la propuesta e instrumentar la ejecución de las acciones sociales que se pretenden convenir con el orden de gobierno federal;
- X. Ejecutar los procesos orientados a la adjudicación y liberación de los recursos monetarios de los diferentes programas federales convenidos;
- XI. Registrar los proyectos de obra en los sistemas de información del gobierno estatal y del gobierno federal diseñados para la gestión y control de recursos;
- XII. Elaborar, clasificar e integrar la documentación probatoria de la ejecución de obras y acciones convenidas con otros órdenes de gobierno;
- XIII. Fungir como enlace con las Secretarías del Estado de Michoacán y Delegaciones Federales;

- | | |
|---|--|
| <p>XIV. Integrar información estadística que permita tomar decisiones en materia de inversión en obra pública al H. Ayuntamiento;</p> <p>XV. Dar seguimiento y evaluación el cumplimiento de metas del Programa Operativo Anual de cada dependencia o unidad administrativa;</p> <p>XVI. Elaborar los reportes trimestrales del avance físico y financiero de las obras y acciones del Programa Operativo Anual;</p> <p>XVII. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de los informes de la administración, informe de gobierno y programas específicos;</p> <p>XVIII. Reunir los datos necesarios, para la elaboración de los informes que el Presidente Municipal deba rendir al Cabildo Municipal y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y,</p> <p>XIX. Las demás que dispongan las leyes.</p> | <p>II. Establecer convenios de colaboración con municipios vecinos que permitan desarrollar proyectos turísticos de beneficio común;</p> <p>III. Establecer convenios con la iniciativa privada que tiene impacto a nivel nacional;</p> <p>IV. Desarrollar e impulsar nuevos productos y servicios turísticos;</p> <p>V. Difundir de manera municipal, estatal y federal los destinos turísticos del Municipio;</p> <p>VI. Organizar actividades tendientes a incrementar la afluencia turística en el Municipio;</p> <p>VII. Promover cursos de capacitación y talleres para mejorar la prestación de servicios turísticos;</p> <p>VIII. Programar periódicamente jornadas de limpieza en los principales destinos turísticos del municipio;</p> <p>IX. Elaborar folletos, lonas y carteles de información turística del municipio; y,</p> <p>X. Las demás que dispongan las leyes.</p> |
|---|--|

Artículo 84. Son atribuciones de la Dirección de Juventud y Sustentabilidad Ambiental:

- I. Coordinar las actividades de reforestación y embellecimiento de áreas verdes de escuelas públicas según las necesidades que estas tengan, así como crear conciencia sobre el cuidado y protección del medio ambiente;
- II. Reforestar los planteles de educación primaria del municipio;
- III. Promover la conservación de la especie y la concientización sobre el cuidado de las tortugas y el medio ambiente;
- IV. Reacondicionar, cuidar y vigilar los tortugarios del municipio, con la finalidad de que estén funcionando en óptimas condiciones y poder seguir llevando las actividades de conservación de la especie;
- V. Gestionar en las dependencias federales y estatales recursos financieros para el reacondicionamiento de los tortugarios;
- VI. Plantar árboles que sirvan de cercos vivos y como barreras rompe vientos, con la finalidad de que los cultivos se protejan y que exista un poco de masa forestal dentro de los terrenos agrícolas que comúnmente están desprovistos de vegetación arbórea;
- VII. Concientizar a las personas sobre el cuidado del medio ambiente; y,
- VIII. Las demás que dispongan las leyes.

Artículo 85. Son atribuciones de la Dirección de Fomento Turístico:

- I. Impulsar una efectiva organización entre los prestadores de servicios turísticos del municipio;

Artículo 86. Son atribuciones de la Dirección del Bienestar Social:

- I. Generar programas de apoyo a la ciudadanía;
- II. Crear cursos y talleres de capacitación para el primer empleo;
- III. Apoyar a la ciudadanía con gestión gubernamental;
- IV. Gestionar programas en beneficio de los más necesitados;
- V. Vincular y asesorar a la ciudadanía en cómo acceder a los programas gubernamentales;
- VI. Ofrecer productos a bajo costo para beneficio de la población;
- VII. Promoverá la participación ciudadana y la concentración social como fórmula para propiciar el desarrollo social en el municipio;
- VIII. Realizara estudios y proyectos tendientes a promover el desarrollo social del municipio;
- IX. Establecer la coordinación necesaria con las instancias de los gobiernos estatal y federal que impulsen los programas de desarrollo social; y,
- X. Las demás que dispongan las leyes.

Artículo 87. Son atribuciones de la Dirección de Prevención:

- I. Promover valores sociales y cívicos que induzcan a los

- individuos al conocimiento y al respeto de la legalidad y los derechos humanos;
- II. Promover campañas de tratamiento y disminución de la violencia familiar y fortalecimiento de la integración familiar;
- III. Fomentar intervenciones multidisciplinarias, entre otras las de índole cultural, de educación, deportivas, médicas y laborales, ante los grupos de mayor riesgo o propensión hacia las conductas antisociales;
- IV. Apoyar los esfuerzos colectivos e individuales de autoprotección en su integridad física y patrimonial;
- V. Disminuir la marginación económica y social de las poblaciones más vulnerables, mediante la coordinación con instituciones de desarrollo social, económico y agropecuario, de manera estratégica en aquellas zonas cuya prosperidad impacte en el descenso de los índices delictivos;
- VI. Impulsar habilidades de comunicación, producción, creatividad y en general de la inteligencia social que permita la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas;
- VII. Implementar campañas, programas y estrategias específicas durante las temporadas del año en que se requiera ya sea por la afluencia turística en el Estado o por existir elementos objetivos que así lo hagan;
- VIII. Elaborar talleres y cursos de prevención en escuelas y con grupos de jóvenes del municipio; y,
- IX. Las demás que dispongan las leyes.
- Artículo 88.** Son atribuciones de la Dirección de Promoción de la Salud:
- I. Gestionar apoyos con las diferentes instituciones o dependencias para cubrir las necesidades municipales en la materia;
- II. Participar en cursos, talleres y capacitaciones interinstitucionales que permitan un mejor servicio a la ciudadanía;
- III. Evaluar la calidad de los programas realizados en el municipio en términos de servicios de salud;
- IV. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salud e higiene opera en el municipio, así como para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción que la población municipal realiza, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia;
- V. Promover y realizar programas de medicina preventiva en las zonas urbanas y rurales del municipio;
- VI. Fomentar y promover programas de medicina preventiva en centros escolares del municipio;
- VII. Gestionar programas y jornadas de salud en el municipio;
- VIII. Programar jornadas de limpieza en escuelas y comunidades con la finalidad de evitar la propagación de vectores; y,
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.
- Artículo 89.** Son atribuciones de Dirección Unidad de Gestión y Enlace Mariana Trinitaria:
- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del municipio;
- II. Programar las acciones del gobierno municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el Estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial;
- III. Coordinar la elaboración de los perfiles, estudios de pre inversión y factibilidad de los proyectos presentados por la ciudadanía;
- IV. Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información, geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales;
- V. Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución; y,
- VI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.
- Artículo 90.** Son atribuciones de la Dirección de Juventud:
- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Coahuayana;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos,

evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal;

IV. Ser un órgano que represente al gobierno municipal de Coahuayana en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;

V. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno; y,

VI. Las demás que dispongan las leyes.

Artículo 91. Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Gestión de Riesgos:

Llevar a cabo diversos programas orientados hacia el conocimiento de los estatutos y las bases fundamentales de la protección civil; inducir a los habitantes del municipio la concientización de los posibles riesgos y peligros que conlleva al estar frente a un fenómeno natural; formar ciudadanos que cuenten con las herramientas básicas para enfrentar situaciones de riesgo, y puedan afrontar con responsabilidad y criterio razonable, los diferentes escenarios en los que se puede estar en peligro la integridad física de los Coahuayanenses; promover la participación de los jóvenes, para generarles el sentido de responsabilidad y valor ético y solidario para apoyar a la población en situaciones de riesgo; y, las demás que dispongan las leyes.

CAPÍTULO IV

**DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 92. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;

II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;

III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;

V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;

VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;

VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;

X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;

XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;

XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,

XV. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

TÍTULO CUARTO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 93. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; éstos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 94. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo Municipal, sujetándose a las siguientes bases:

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse y publicarse dentro de un período de cuatro meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el período de tres años que corresponden al período constitucional del Ayuntamiento respectivo:

- I. Los programas que se deriven del Plan deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Bajo ninguna circunstancia excederá del período de la gestión administrativa Municipal;
- II. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- III. El Presidente Municipal informará por escrito a la Legislatura, sobre el avance y los resultados de la Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de (febrero) de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

Artículo 95. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará, en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la más amplia difusión. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado.

Artículo 96. Las funciones de Planeación y Programación en el Municipio, tiene su fundamento en las Leyes vigentes: Artículo 130 de la Constitución Política del Estado, el artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado y los artículos 107 al 112 para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo. Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá convenir con la participación ciudadana para formar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Coahuayana (COPLADEMUN). Sus funciones serán:

- I. Formular en coordinación con los niveles de Gobierno y los sectores social y privado al Plan de Desarrollo Municipal y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;
- II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del Municipio, presentarlas a los subcomités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;
- III. Coordinar la formulación instrumentación, el control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales;
- IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra

pública municipal convenida con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;

- V. Participar en los trabajos que realicen los subcomités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del Municipio, a fin de que se impulse el eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal;
- VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio;
- VII. Fomentar la coordinación con el SEPLADE y proponer los programas y acciones sujetos de coordinación dentro del Convenio Único de Desarrollo que se firmará con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y nuestro Municipio; y,
- VIII. El COPLADEMUN se integrará por un consejo permanente como lo marca la Ley Estatal de la materia.

Artículo 97. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, deberán relacionarse con la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

CAPÍTULO II EL DESARROLLO URBANO

Artículo 98. El H. Ayuntamiento dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las leyes municipales y estatales relativas, tendrán las siguientes facultades para:

- I. Formular, aprobar administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de la jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan al crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, centros de población y los que de ellos se deriven;

- VI. Celebrar con la federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyé los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar en la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la legislación de la materia le asignan, para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto le beneficie y/o autorice la Ley;
- XI. Conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re-lotificaciones y condominios de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIII. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XIV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de ordenamientos en esta materia;
- XVIII. Intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial y, coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares; y,

- XIX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de la materia y otras disposiciones legales.

Artículo 99. Queda estrictamente prohibida la invasión de vías de comunicaciones, ríos, arroyos y canales, redes de agua potable y alcantarillados, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de monumentos y zonas históricas, áreas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir, y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 100. Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado.

Artículo 101. Para el cabal cumplimiento se formará una comisión Municipal de Desarrollo Urbano misma que elaborará su Reglamento interior.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 102. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

Artículo 103. Para los efectos de este Bando se considerarán como Servicios Públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes: Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Artículo 104. Los Servicios Públicos serán prestados por él, Ayuntamiento y administrados por el mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

Artículo 105. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público Concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las Autoridades Municipales, en el Servicio Público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general. No podrán ser objeto de concesión los servidores de Seguridad Pública, policía preventiva y tránsito.

CAPÍTULO II DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 106. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Obras Públicas y Servicios Municipales, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final.

Artículo 107. Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 108. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Obras Públicas y servicios Municipales y con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos. Así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable, en materia de contaminación ambiental.

Artículo 109. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer y regar diariamente la calle y banquetas del frente de sus casas, así como sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

Artículo 110. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal, la expedición del Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 111. Se entiende por servicios o abastecimiento de agua potable. La conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 112. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los Ayuntamientos, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales; Organismos Operadores intermunicipales;
- II. Organismos Estatales que funcionen en base a contratos o convenios con los Ayuntamientos Municipales; y,

- III. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

Artículo 113. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más Ayuntamientos Municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores o por concesionarios;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que le otorgué la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones.

Artículo 114. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo a los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 115. Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operador

municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la pertenencia a «El sistema», así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial. Al establecer en el acuerdo respectivo La competencia territorial, deberán precisar las juntas locales municipales que forman la parte del organismo operador.

Artículo 116. Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargaturas del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por el Encargado del Orden de la localidad que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de las mismas, un secretario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos que tengan más representatividad en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de éstas juntas. Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y del organismo operador municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley; y,
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento respectivo o la Junta de Gobierno de los organismos operadores.

Artículo 117. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales en los lugares que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean utilizados;

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,

IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

Artículo 118. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, «El Comité», en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de servicio.

Artículo 119. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal, la expedición del Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 120. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expendien sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

Artículo 121. El funcionamiento de los Mercados constituye un servicio público cuya prestación y corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Artículo 122. Los locatarios de los Mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 123. Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

Artículo 124. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Artículo 125. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V RASTRO MUNICIPAL

Artículo 126. La prestación del Servicio Público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisada por el Regidor de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Artículo 127. El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Encargados del Orden.

Artículo 128. En las localidades en donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

Artículo 129. Al frente del Rastro Municipal, estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

Artículo 130. El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de Ganado Mayor;
- II. Sección de Ganado Menor; y,
- III. Sección de Aves de Corral.

Artículo 131. Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Casos; y,
- f) Cable, entre otros.

Artículo 132. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificar fuera de ellas en las Encargaturas del Orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

Artículo 133. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal, la expedición del Reglamento Municipal de Rastro.

CAPÍTULO VI CEMENTERIO Y PANTEONES

Artículo 134. El Servicio Público de Panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos mismos que no podrá efectuarse sin la autorización del Juez del Registro Civil.

Artículo 135. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

Artículo 136. El servicio del Panteón estará a cargo de un Encargado, que será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 137. El Encargado del Panteón tendrá como jefe inmediato al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el Libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones o incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el Pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Mantener la limpieza del Panteón y los servicios que se requieran en este.

Artículo 138. El servicio del Panteón será prestado de las 8:00 horas a 18:00 horas, durante todos los días del año.

Artículo 139. El Panteón se dividirá en tres secciones 1ª, 2ª y 3ª, el costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

Artículo 140. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones se deberá cumplir con la legislación aplicable.

Artículo 141. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal, la expedición del Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 142. La Seguridad Pública se conceptúa Servicio Público, como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio, a través de los Cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones Auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este capítulo y del Reglamento respectivo.

Artículo 143. Son atribuciones operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus problemas y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Buen Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales;

- IV. Auxiliar al Ministerio, a las autoridades Judiciales y Administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en las urgencias previstas en el artículo 16 de la Constitución general de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y prevención de los delitos; Coordinarse con los Cuerpos de Seguridad para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieren;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil, apoyo federal con el Plan DN III; y,
- VIII. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 144. El presente capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se acreedores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

Artículo 145. Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines de lucrativos en las vías públicas o lugares públicos, sin licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

Artículo 146. Queda prohibido la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervcerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

Artículo 147. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

Artículo 148. La policía preventiva del H. Ayuntamiento

Constitucional de Coahuayana, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 149. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 150. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la Autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para Michoacán.

Artículo 151. El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 152. En el Municipio de Coahuayana, Michoacán, el Presidente es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; Corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual. La misma función tendrá el Ejecutivo Federal.

Artículo 153. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a la Ley Orgánica Municipal la expedición del Reglamento de Seguridad Pública, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 154. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

Artículo 155. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,

- g) Nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asumen la responsabilidad en caso necesario.

Artículo 156. No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

Artículo 157. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

Artículo 158. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Federal.

Artículo 159. Los Partidos Políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

Artículo 160. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como en escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas. En la plaza principal en donde se realicen los mítines políticos, una vez terminados éstos, los responsables de los mismos procederán a retirar la propaganda fijada para tal fin.

CAPÍTULO VIII DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 161. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en los términos de los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 20 de la Ley de Salud en el Estado de Michoacán.

Artículo 162. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 163. Para que el Presidente expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable, que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 164. Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

Artículo 165. Es obligación de los dueños de los animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente y cumplir con los lineamientos de cuidado que establecen las leyes aplicables.

Artículo 166. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y lugares de orden público.

Artículo 167. Los locatarios de los mercados, tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que éstos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente señale la Autoridad Municipal.

Artículo 168. Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las Autoridades Sanitarias del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 169. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieves, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevichería y otras similares; deberán usar para atender al público una bata y gorra de color blanco.

Artículo 170. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

Artículo 171. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contadas a partir del fallecimiento. Sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere de una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 172. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

Artículo 173. Corresponde al Ayuntamiento participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 174. La Educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General de Educación.

Artículo 175. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar servicios bibliotecarios a través de Bibliotecas Públicas a fin de apoyar el Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios Educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las Escuelas Públicas Municipales; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 176. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las Escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la Educación Primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 177. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los centros básicos de educación Primaria para Adultos, para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Artículo 178. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques o jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 179. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 180. El ejercicio del Comercio, la Industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Artículo 181. Las licencias a que se refiere el artículo que procede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse, venderse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 182. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 183. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Artículo 184. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

Artículo 185. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la Autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 186. El ejercicio de Comercio ambulante requiere licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 187. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

Artículo 188. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la Autoridad Municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO XI

DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 189. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en los locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 190. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la Autoridad autorice el cambio.

Artículo 191. La Autoridad Municipal determinará que diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y la seguridad pública.

Artículo 192. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedad artística;
- V. Corrida de toros, jaripeo, novilladas y carreras de caballo;
- VI. Carrera de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;

- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses; y,
- XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Artículo 193. El Cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 194. Para poder funcionar las salas o establecimientos de donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará a cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberá contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requiera;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia Municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la Autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas, para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

Artículo 195. La Autoridad Municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplen con el horario que anuncian.

Artículo 196. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO XII

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 197. Para efectos de este Bando el horario normal, en el cual podrán permanecer abiertos los establecimientos comerciales, industriales o de servicio será: de domingo a sábado de las 6:00 a las 21 horas, salvo lo que respecta a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la que se realizará de conformidad a lo establecido por el reglamento respectivo.

Artículo 198. Se podrán otorgar horarios especiales a establecimientos que así lo ameriten, tomando en consideración el servicio que presten a la población, sin contravenir las disposiciones aplicables para tal fin.

Artículo 199. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horarios, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 200. El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y sancionará la venta clandestina de bebidas embriagantes.

Artículo 201. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará la expedición de Reglamentos Municipales, con base a la normatividad aplicable con respecto a los horarios y funcionamiento de comercios y establecimientos públicos.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 202. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos a emplearse en el Municipio, en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los Gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano

y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones aplicables;

- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generadas en zonas o fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quien realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio Municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio Municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de licencias de construcción u operaciones respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con apego en las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos de acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con apego a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionada para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en

congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;

- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como quienes viertan descargas de aguas a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasan por el territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población en el territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se define en la ley aplicable;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad

de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;

XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;

XXIX. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio;

XXX. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el nivel de vida de los habitantes de Coahuayana;

XXXI. Proteger, mantener y aumentar la biodiversidad forestal en el Municipio;

XXXII. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales, tala clandestina y extracción ilegal de maderas, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal;

XXXIII. Llevar a cabo acciones tendientes a preservar los recursos del suelo y agua, con la finalidad de evitar la erosión, propiciar el control de torrentes y evitar daños en la demarcación municipal;

XXXIV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, a los Reglamentos y al presente Bando;

XXXV. Concertar con los sectores Social y Privado, la realización de actividades en materia ecológica conforme a la Ley, y;

XXXVI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 203. El Ayuntamiento, para el fomento del deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a los dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;

III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas, y;

IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los programas locales que desarrollen actividades Deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

Artículo 204. El Consejo Municipal del Deporte, coordinará los Organismos, Comités y Ligas Deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

Artículo 205. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 206. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 207. La Hacienda Municipal se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

Artículo 208. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor. De ellos se derivan los siguientes conceptos:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos: Son las contraprestaciones establecidas por la Ley por pagos al Municipio, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales: Son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, multas, honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

- IV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los derechos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones: Son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las Leyes o convenios respectivos;

VII. Créditos Fiscales: Son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquello a los que las leyes les impongan, ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos operadores; y,

IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.
- administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos:
- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;

III. Promover la capacitación permanente del personal;

IV. Procurar la lealtad a las instrucciones del Municipio;

V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;

VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;

VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;

VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,

IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, culturales, recreativas y sociales.

Artículo 209. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base a sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 210. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 211. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Artículo 212. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 214. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, los Ayuntamientos establecerán:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos participarán en el Servicio Civil de Carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 215. El Ayuntamiento creará una comisión de Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL

SERVICIO CIVIL DE CARRERA

TÍTULO DÉCIMO

DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 213. Los Ayuntamientos establecerán mecanismos

Artículo 216. El Ayuntamiento podrá crear los órganos necesarios.

Para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los gobernados, con a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos contenciosos, se determinará en el Reglamento el Ayuntamiento.

Artículo 217. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias, Secretarías y entidades de la Administración Municipal podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 218. El recurso de inconformidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de inconformidad, integrando el expediente.

Artículo 219. Tratándose de actos y resoluciones que emita el Presidente Municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante el Cabildo en Pleno.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 220. Todos los funcionarios y autoridades Municipales que señala este Bando, son responsables de los actos que se realicen en contravención de los preceptos; los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, serán responsables solidarios e ilimitadamente, de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

Artículo 221. Se concede Acción Popular para denunciar las irresponsabilidades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 222. Cuando los actos del Secretario, Tesorero y Contralor contravengan al interés municipal, serán revisados por el Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que se resuelva, en definitiva.

Artículo 223. Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario. Las faltas u omisiones de los Encargados del Orden, serán castigados por el Ayuntamiento con una multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestación o destitución.

Artículo 224. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 225. Cuando un servidor público sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión, llamándose al suplente, y si no concurriere o no hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe al sustituto. (Cuando un servidor público sea procesado por la comisión de un delito, será suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión) si la sentencia es absolutoria se le reinstalará en su trabajo.

Artículo 226. Se considera faltas al Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, accesos públicos o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

Artículo 227. No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión u otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 228. Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales.

Artículo 229. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

Artículo 230. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

Artículo 231. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estuperfaciencia, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

Artículo 232. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras Autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a las autoridades competentes, sin que esto los exima de sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 233. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

Artículo 234. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

- II. Multa de 50 cincuenta a 300 trescientos días de salario mínimo vigente en el Municipio; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando qué si este es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo de diez días;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 235. Para la imposición de las multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 236. Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 237. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 238. El recurso de inconformidad, se tramitará conforme a lo establecido en este Bando de Gobierno Municipal, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 239. El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 240. El escrito a través del cual se interponga el recurso

de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La Autoridad que realizó el acto o remitió la resolución impugnada, indicando con claridad en que consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento de la misma;
- IV. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- V. Relación de pruebas que ofrezca, para justificarlos hechos en que se apela el recurso; y,
- VI. Los documentos que justifiquen la personalidad del promover, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario inconforme.

Artículo 241. Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de pruebas de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 242. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente, al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por los estrados.

Artículo 243. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 147, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. Para expedición de Reglamentos Municipales se observarán los lineamientos generales dispuestos en este Bando, hasta que se emita la Ley que establece el artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3. Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Bando de Gobierno de Coahuayana, Michoacán de Ocampo. Aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayana, Michoacán en Sesión de Cabildo de fecha 27 de marzo del 2025.